



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 69 /2012
La Paz, 19 de diciembre de 2012

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 9 núm. 2 establece como fin y función esencial del Estado: **“Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas**, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el dialogo, intracultural, intercultural y plurilingüe”.

Que el artículo 15 prg. III establece: “El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de genero y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte , dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito publico como privado”.

Que el artículo 251 establece: “ La Policía Boliviana como fuerza publica, tiene la misión especifica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden publico y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano...”

Que la Ley N° 264 Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura” en su artículo 55 (SERVICIOS BASICOS) prg. v establece en relación al servicio de agua potable y alcantarillado lo siguiente: “Por tratarse de la prestación de servicios destinados única y exclusivamente a la prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana, se autoriza excepcionalmente a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad y a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, **establecer dentro del periodo tarifario vigente , una tarifa especial de seguridad ciudadana que será aplicada exclusivamente a los módulos policiales , estaciones policiales integrales, módulos fronterizos y puestos de control.** Las diferencias que se generen en los ingresos que perciban las empresas, por la aplicación de la tarifa especial, serán registradas en los fondos de estabilización, a efectos de mantener los ingresos de las empresas prestadoras de los servicios”.

Que, en cumplimiento del referido mandato constitucional y de la Ley N° 264 Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”, a instrucción de la Dirección Ejecutiva de la AAPS, se emitieron los Informes AAPS/DER /SR/ I – 270/2012 de 1 de noviembre de 2012 é Informe





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 69 /2012
La Paz, 19 de diciembre de 2012**

AAPS/DER/SR/ I 344/2012 de 26 de noviembre de 2012, que en primer término establece a través de un análisis técnico un consumo promedio habitante/día, el mismo que se halla determinado de la siguiente forma:

N°	Artefacto	Domicilio (l/hab/día)	Policial	
			Eficiencia normal	Alta eficiencia
1	Higiene personal	40,00	40,00	30,00
2	Sanitario	35,00	35,00	24,00
3	Limpieza domestica (hab/m2)	5,00	0,00	0,00
4	Consumo propio	5,00	5,00	3,00
5	Lavado de ropa	15,00	0,00	0,00
6	Perdidas 6%	6,00	5,00	3,00
	Consumo Total (sin perdidas)	100,00	80,00	57,00
	Consumo Total (con perdidas)	106,00	85,00	60,00

Que, al margen de establecer un promedio mínimo de consumo es importante efectuar un análisis económico financiero respecto de la incidencia que pueda generar la aplicación de una categoría tarifaria denominada de seguridad ciudadana en todos los operadores del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, al respecto el Informe, considera los siguientes aspectos:

- Análisis de incidencia sobre ingresos totales
- Análisis de tarifas por categoría y EPSA
- Análisis comparativo de aplicación de tarifas
- Análisis de la reducción del importe facturado
- Análisis del Impacto sobre los ingresos totales

Que, habiéndose solicitado información a las EPSA reguladas a nivel, respecto de la tarifa y consumo a Entidades Policiales, descritas en la Ley N° 264 Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura" como módulos policiales, estaciones policiales integrales, módulos fronterizos y puestos de control, respecto de la constitución de una nueva categoría denominada de "Seguridad Ciudadana" se llega a las siguientes conclusiones -textual-:

- De acuerdo al artículo 55 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en su inciso II, establece que las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas son las responsables del pago de los servicios básicos de todas las Estaciones Policiales Integrales y Módulos Policiales, ubicados en el ámbito territorial del municipio o autonomía indígena originario campesina que presten el servicio de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.
- Los resultados indican que el riesgo de afectar a la sostenibilidad financiera de las EPSAS no son significativas en relación a los ingresos totales facturados.
- Con referencia al análisis comparativo de información reportada de importes facturados en relación a la aplicación de una tarifa de 1,78 bs/m3, presenta un impacto promedio al total facturado de 0.10%.
- El resultado del impacto financiero es de carácter lineal a los volúmenes facturados, producto de la aplicación de la tarifa de seguridad ciudadana, no afecta significativamente a los ingresos de las EPSA.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 69 /2012
La Paz, 19 de diciembre de 2012

- Es necesario establecer dentro del reglamento que únicamente abarca esta medida a las Estaciones Integrales Policiales, Módulos Policiales, Módulos Fronterizos y Puestos de Control.

Que, por otra parte el Informe AAPS/DER/SR/ -I- 344/2012 de 26 de noviembre de 2012 llega a las siguientes conclusiones: "Según antecedentes y el análisis de la documentación, se aplica el método estadístico de recolección de datos, análisis de consumos y una comparación de impactos relacionados con los ingresos por la prestación de los servicios.

Para la aplicación de la tarifa de seguridad ciudadana, se considera los siguientes aspectos:

- Tarifa de 1.78 bs/m³
- Dotación de hasta un máximo de 60 l/hab-día por persona.
- Los consumos mayores a 60 l/hab-día deberán aplicarse la tarifa según la categoría establecida por la EPSA.

La EPSA deberá efectuar un análisis tarifario de impactos reales, producto de la aplicación tarifaria en un plazo de 6 meses. Al mismo tiempo presentar un reglamento sobre el catastro de usuarios de esta nueva categoría, para la aprobación de la AAPS".

Que, la Ley N° 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: "...a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios, d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social, e) Sostenibilidad de los servicios, f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría; y, g) Protección del medio ambiente.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 2066 dispone que su objeto es establecer las normas que regulan la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar, Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los Precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

CONSIDERANDO:

Que, los usuarios con las características señaladas, es decir, Estaciones Integrales Policiales, Módulos Policiales, Módulos Fronterizos y Puestos de Control que cumplen una función social y de seguridad ciudadana debe de constituirse en una categoría especial y **estar reconocida y protegida por el ente regulador**, en merito a que la actual **Constitución Política del Estado a establecido principios y políticas de protección y apoyo hacia instituciones que tienen que ver con la seguridad de la población.**

Que, asimismo esta categoría, debe merecer la aplicación de una tarifa especial denominada de seguridad ciudadana, que considere un consumo mínimo por persona beneficiaria y que asimismo su aplicación no afecte la sostenibilidad de las EPSA, que al respecto los informes mencionados establecen que la aplicación de una tarifa determinada por el ente regulador en relación a los ingresos facturados por este tipo





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 69 /2012
La Paz, 19 de diciembre de 2012**

de usuarios de servicios de la EPSA, tiene un impacto de 0.10 % aproximadamente de sus ingresos, por tanto, estos resultados indican que los riesgos de afectar a la sostenibilidad financiera de la EPSA son mínimos, en relación a los ingresos totales facturados.

Que, para la aplicación de una nueva categoría es necesario considerar condiciones y límites a este nuevo beneficio, y evitar poner en riesgo la operación del servicio en las EPSA. En tal sentido se determina:

- i. Crear una nueva categoría denominada "SEGURIDAD CIUDADANA" que contemple usuarios que cumplen una función social de seguridad en bien de la sociedad.
- ii. Establecer un volumen mínimo de consumo a los usuarios de esta categoría.
- iii. Aplicar a ese volumen mínimo de consumo una Tarifa solidaria de 1.78 bs/m³.
- iv. El excedente a este volumen mínimo de consumo, será facturado por la EPSA de acuerdo a la categoría que corresponda a su estructura tarifaria.
- v. Aplicación de un reglamento, que permita catastrar al usuario que acceda a este beneficio.
- vi. Efectuar un estudio tarifario de esta nueva categoría social solidaria para identificar el impacto de la medida que considere aspectos socio culturales de cada institución.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la gestión del agua potable debe responder a principios de solidaridad y complementariedad, que la ejecución de dichos principios traducidos en políticas sociales es función primordial del Estado, que la AAPS como órgano regulador y operativo de la aplicación de los mencionados principios establece y define las políticas tarifarias de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Que la medida asumida por el Ente Regulador busca ante todo fortalecer el Sistema Nacional de seguridad ciudadana que permitiendo el acceso al agua potable y saneamiento básico a esta categoría de usuarios, beneficiándole con la asignación de una tarifa mínima, cuando no se excede de los volúmenes de consumo establecidos.

Que, se deja claramente establecido por otra parte que en el marco de la Ley N° 264 Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida segura", si la incidencia de la aplicación de la tarifa de seguridad ciudadana es alta y pone en riesgo la sostenibilidad del servicio, se determinara la implementación de los fondos de estabilización, como un mecanismo de mantener los ingresos de las EPSA, razón por la cual debe remitirse a la AAPS un informe de aplicación de la tarifa en un periodo no mayor a 6 meses.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley No. 2066 de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, y DS 071/2009 se reconocen las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, en cuyo mérito se obligan a cumplir el marco legal regulatorio vigente, disposiciones legales del sector de agua potable, medio ambiente y saneamiento básico, así como los reglamentos y resoluciones emitidas y aprobadas por la AAPS, que tienden a garantizar la dotación del servicio, la salud de los usuarios, garantizar la infraestructura y operación de los sistemas de agua, así como el cumplimiento de estructura tarifaria que se aprueba.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BÁSICO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 69 /2012
La Paz, 19 de diciembre de 2012**

cumplimiento de estructura tarifaria que se aprueba.

Que, el Art. 24 (Competencias de la Autoridad) del DS 071/2009, establece como competencia de la Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico, la de Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico Director en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye la denominada **CATEGORIA SEGURIDAD CIUDADANA** de usuarios, que comprenda **a los módulos policiales , estaciones policiales integrales, módulos fronterizos y puestos de control**, disponiendo su incorporación en la estructura tarifaria de todas las Entidades Prestadoras de Servicio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar para la denominada categoría seguridad ciudadana la tarifa de Bs. 1,78 por m³ y una dotación de hasta 60 l/hab-día por persona debidamente acreditado por el usuario, la sumatoria de beneficiarios constituirá la tarifa mínima de cada usuario de esta categoría.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la publicación de la presente resolución las EPSA tienen el plazo de treinta días administrativos para adecuar su sistema de facturación a la categoría **SEGURIDAD CIUDADANA** , al efecto los usuario que desea acogerse a este beneficio deberá acreditar su condición de usuarios, que cumplan funciones en **módulos policiales , estaciones policiales integrales, módulos fronterizos y puestos de control**. Asimismo el operador del servicio deberá presentar el Reglamento de aplicación de la presente categoría y tarifa para su seguimiento y fiscalización, en merito a los principios establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Las EPSA luego de un periodo de aplicación de 6 meses de la presente categoría deberán presentar un informe de evaluación de la categoría de seguridad ciudadana y la incidencia en sus ingresos a objeto de que si el caso lo requiere implementar los fondos de estabilización, como un mecanismo de mantener los ingresos de las EPSA

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

[Handwritten signature]
Ing. Germán Justo Atamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Ministerio de Medio Ambiente y Agua